

## **DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE SUBVENCIONALIDAD DE LOS GASTOS**

### **Inversiones subvencionables.**

1. Se consideran subvencionables los elementos nuevos, de primera adquisición o ejecución, y en todo caso, de primer uso.
2. Serán subvencionables, las siguientes inversiones:
  - a) Obra civil y/o adquisición de inmuebles:
    - a.1 La construcción de nuevos edificios.
    - a.2 La adquisición de edificios en suelo calificado como industrial que no hayan sido construidos con ayudas públicas en los últimos cinco años contados desde la fecha del pago de las citadas ayudas, hasta el momento de presentación de la solicitud al amparo del presente decreto.
    - a.3 Traídas y acometidas de servicios necesarios para la actividad, siempre que estén en terrenos de propiedad de la solicitante y permanezcan en propiedad de la empresa beneficiaria hasta transcurridos 5 años a partir de la fecha de solicitud la liquidación de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas suministradora de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
    - a.4 Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutado sobre terrenos propiedad de la solicitante y que no sean objeto de cesión.
    - a.5 La ampliación, mejora y modernización de edificios existentes.
    - a.6 La construcción de balsas de evaporación impermeabilizadas.
    - a.7 La construcción de depósitos.
    - a.8 Balsa de acumulación o de almacenaje de subproductos.
    - a.9 Bancadas de depósitos y de máquinas.

b) Maquinaria y equipamientos:

b.1 Depósitos.

b.2 Maquinaria de proceso del producto.

b.3 Elementos de transporte interior.

b.4 Equipos de medida y control.

b.5 Depuración de aguas residuales.

b.6 Otra maquinaria y equipamiento.

b.7 Aplicaciones informáticas y equipos informáticos relacionados con la inversión. En especial, inversiones dirigidas a la implantación de la industria conectada 4.0.

c) Instalaciones:

c.1 Instalaciones frigoríficas y de aislamiento.

c.2 Instalaciones de gas y generadores térmicos.

c.3 Instalaciones eléctricas.

c.4 Instalaciones de fontanería ligadas a maquinarias y bienes de equipo.

c.5 Instalaciones de seguridad y contra incendios.

c.6 Otras instalaciones.

d) Otras inversiones:

d.1 Costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa.

d.2 Traslados de centros productivos existentes: Desmontaje del lugar inicial, traslado y montaje en el lugar definitivo.

d.3 Actuaciones en maquinaria ya instalada para adaptarse a una normativa nacional más estricta que la normativa comunitaria.

**Inversiones excluidas.**

1. Las inversiones iniciadas antes de la acreditación del no inicio de las inversiones, no serán subvencionables

Los costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa, podrán realizarse en fecha posterior a la presentación de su solicitud, a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha del reconocimiento del no inicio de la inversión.

2. En ningún caso se considerarán subvencionables las inversiones indicadas a continuación:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, impuestos y precios públicos.
- b) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing o renting) o las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back).
- c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
- d) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- e) La adquisición de terrenos.
- f) La construcción de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.
- g) Obras de embellecimiento o recreo.
- h) Obra civil en terrenos o inmuebles, de los que no ostente el título de propiedad.
- i) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria que mejore a los anteriores, bien por la tecnología utilizada, su rendimiento, ahorro energético o mejora en la calidad alimentaria.
- j) Los elementos de transporte exterior.
- k) La maquinaria destinada a la fabricación de botellas y envases.
- l) Material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio, tarimas, cajones-tarima, cajas de campo, palets, palots, contenedores, bidones y similares).
- m) Las reparaciones sobre maquinaria o inmuebles y obras de mantenimiento.
- n) Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultra congelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a

la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a las que están vinculadas.

o) Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.

p) El sector minorista.

q) Las destinadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

r) Las limitadas por la Unión Europea.

s) La maquinaria o equipos que dispongan de motores de combustión.

3. Se excluirán las inversiones realizadas en centros productivos, que realicen actividades de venta minorista y transformación de productos del Anexo I del TFUE, si el espacio destinado a la venta minorista es mayor al 20 % de la superficie total del centro productivo.

4. Además de las contempladas en el apartado anterior, se consideran exclusiones sectoriales determinadas inversiones que afectan a los sectores: vitivinícola, aceite de oliva, frutas y hortalizas, tabaco y miel. Las inversiones no subvencionables por sectores serán las indicadas a continuación:

a) En el sector del vino no se subvencionará ninguna inversión que pueda financiarse con los fondos procedentes del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español mientras se encuentre operativo, y en todo caso, se excluirán las siguientes:

a.1. Los depósitos de almacenamiento que estén contruidos con un material distinto del acero inoxidable.

a.2. Las prensas conocidas como continuas, en las que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su avance sobre un contrapeso.

a.3. Las máquinas estrujadoras centrífugas

a.4. Las prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de orujos tendentes a forzar la extracción de materia colorante.

a.5. Las barricas para el envejecimiento del vino

b) En el sector de la aceituna no se subvencionarán:

- b.1. Los patios de limpieza y lavado de las aceitunas que no pertenezcan a una industria transformadora.
- b.2. Los depósitos de almacenamiento de aceite que estén contruidos con un material distinto del acero inoxidable.
- c) En el sector de frutas y hortalizas: Sólo serán auxiliables las acciones que no hayan presentado solicitud de ayuda en los programas operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) para las mismas inversiones.
- d) En el sector del tabaco sólo podrán optar a estas ayudas las instalaciones de secado de tabaco promovidas por entidades asociativas agrarias (Cooperativas y SAT) que utilicen energías renovables en el proceso de secado de tabaco y tengan una capacidad de secado mayor de 160.000 Kg/año de tabaco curado.
- e) En el sector de la miel, sólo serán auxiliables las inversiones que no se hayan solicitado al amparo del Plan Nacional Apícola.